



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer – Ley Nacional N° 11.357"
"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976. Memoria, Verdad y Justicia". Ley Provincial N° 4227-A

RESISTENCIA, 25 MAR 2026

DICTAMEN N° 049

REF.: E16-2026-693-AE – Proyecto de Decreto que aprueba el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026 -Provincia del Chaco- Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y Nuevo Banco del Chaco S.A."

//CALIA DE ESTADO

A la

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

Se toma intervención en el presente expediente remitido con veintiún (21) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto agregado a e-parte 8, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia aprueba, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026-Provincia del Chaco-Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y Nuevo Banco del Chaco S.A.", que como Anexo A forma parte del presente instrumento (Artículo 1°). Faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo precedente, como así también a dictar las normas reglamentarias, complementarias aclaratorias correspondiente, incluyendo las enmiendas modificaciones necesarias, como así también cualquier otro documento (Artículo 2°). Además, se establece que los débitos por capital realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de fondos, y deberán ser reintegrados antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de sus gestiones por parte del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, debiendo compensarse dichos importes con créditos pendientes que el In.S.S.Se.P. y la Provincia registren en virtud de la aplicación de la Ley N° 6436/2009 (Artículo 3°). Por último, se establece que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 38 -Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Artículo 4°).

Antecedentes:

A e-partes 1/4, obran planillas con detalles de las deudas y nota de la Sra. Paola Mariana Molinari a/c de Tesorería de InSSSeP dirigida a la Directora de Administración, a fin de informar y solicitar tenga a bien efectuar todas las acciones correspondientes a los fines de gestionar en forma urgente, los fondos adeudados a la presente institución en concepto de aportes y contribuciones de fondo de obra social, fondo de alta complejidad, seguros como así también los fondos correspondientes a la compensación del déficit previsional.

A e-partes 5 y 6, se eleva la solicitud a las autoridades.

A e-parte 7, obra Resolución N° 1129/26 del Directorio del InSSSeP.

A e-parte 9, obra nota del Sr. Presidente del Instituto Dr. Rafael A. Meneses, por medio de la cual informa que acude a la búsqueda de sostenibilidad financiera institucional mediante Resolución de Directorio N° 1129-2026 y con el objetivo de hallar alternativas de financiamiento que brinden una solución concreta a la problemática expuesta, además eleva propuesta de Modelo de Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera.

A e-parte 10, interviene el Sr. Subsecretario de Hacienda, quien "habiendo analizado las cláusulas que componen el mencionado Convenio, y en el marco de las competencias propias de

esta Subsecretaría remítase sin consideraciones en materia presupuestario y financiera a fin de dar continuidad al trámite, de conformidad con la normativa vigente". Se advierte que se ha incurrido en un error material en su intervención, cuando se hace mención a la e-parte donde se encuentra el anteproyecto de Decreto.

A e-parte 12, interviene la Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A e-parte 13, obra Dictamen del Dr. Roque Emiliano Ojeda -Secretario General Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien sostiene que *"no se advierten objeciones jurídicas sustanciales al mecanismo propuesto, en tanto se encuadra dentro de las competencias del Poder Ejecutivo en materia de administración y asistencia financiera. Por lo cual, se remite el presente dictamen estimando procedente la suscripción del instrumento y recomendando su AVAL"*.

A e-parte 15, Interviene el Sr. Tesorero General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite.

A e-parte 16, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, Cr. José Alejandro Abraam, remite el trámite con su aval.

A e-parte 19, obra Providencia Nº 74/26 de Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 20, obra el proyecto de Decreto con el Convenio adjunto rubricado en su pág. 1 por el Sr. Vicepresidente del Nuevo Banco del Chaco dando continuidad al trámite.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trámite en especial de los considerados del anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 8, que la amplia cobertura asistencial del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y los elevados costos de productos médicos, dentro de una coyuntura más compleja, en el plano económico, social y sanitario, viene provocando retrasos considerables en la integración de las fuentes de financiamiento, que dificultan el pago oportuno de obligaciones asumidas, y un clima de incertidumbre para las empresas proveedoras del rubro, que elevan sus cotizaciones o directamente no concurren a ofertar los productos, lo que a su vez genera una virtual paralización del servicio y la imposibilidad de atender regularmente las necesidades de los afiliados en materia de asistencia a la salud.

Que, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Nuevo Banco del Chaco S.A., diseñaron un procedimiento de pago, a través de un Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera, al efecto de cancelar las deudas exigibles, regularizar el pago de la situación existente y procurar una solución.

Que, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos solicitó la participación al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas, requiriendo se constituya en pagadora de última instancia.

Que, el Nuevo Banco del Chaco S.A. posee desarrollos tecnológicos y líneas de crédito para la administración de este tipo de asistencias; por lo que se ha propuesto la celebración de un Convenio Marco de Cooperación para la asistencia financiera año 2026, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Tesorería General de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, el In.S.S.Se.P. y el Nuevo Banco del Chaco S.A.

Del requerimiento efectuado por In.S.S.Se.P., surge que la referida empresa no cuenta con medios económicos para hacer frente a la regularización requerida, por lo que solicita la participación del Poder Ejecutivo, a través del Convenio proyectado con el objeto de instrumentar un mecanismo de asistencia financiera destinado a regularizar deudas exigibles del Instituto con proveedores del sistema de salud, hallando alternativas de financiamiento que brinden una solución concreta a la problemática expuesta, a fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas.

Es dable destacar que la Ley 6436 enmienda el artículo 75 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, el que queda redactado de la siguiente manera: "El sistema previsional de la Provincia es intransferible al Estado Nacional o a entes públicos, privados o mixtos de cualquier naturaleza. Su administración o recaudación no podrá otorgarse a terceros, quedando a cargo de un organismo con autarquía económica y financiera integrado por

representantes del Estado Provincial, trabajadores activos, pasivos y síndicos, aplicándose el sistema de reparto con asistencia estatal".

Además, la Ley 800-H del Régimen de Seguridad Social en su Artículo 42 establece: "AGENTE DE RETENCIÓN PRINCIPAL: Asegurando la autonomía del In.S.S.Se.P. y a efectos de posibilitar que en tiempo y en forma se obtenga el recupero de los servicios prestados, como así los aportes personales y las contribuciones estatales, la Tesorería General de la Provincia en lo que corresponda actuará como agente de retención, deduciendo directamente de toda suma que deban percibir las direcciones de administración de los tres (3) Poderes, organismos autárquicos y autónomos, centralizados o descentralizados, las municipalidades y la Empresa Ecom Chaco S.A., los importes devengados en favor del In.S.S.Se.P. en función de la presente ley; los que serán depositados a la orden del In.S.S.Se.P. en el banco en que opere en las respectivas cuentas habilitadas al efecto: dentro del plazo improrrogable de quince (15) días de efectuados descuentos y concretados los pagos mensuales a las distintas reparticiones, remitiendo al In.S.S.Se.P. copia de los depósitos practicados para su contabilización".

Analizadas las constancias de la medida que se propicia y la normativa aplicable, el dictado del instrumento legal traído a consideración, se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por la Constitución Provincial –Art. 141 Constitución Provincial-.

No obstante, se sugiere tener presente lo sugerido en el punto c) de la Providencia de la Asesoría General de Gobierno.

Corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente lo sugerido y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, y habiendo las partes otorgado su conformidad al proyecto a suscribirse, existiendo aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, se entiende procedente el dictado del instrumento, enmarcándose en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 P.º 567 T.º XI
M. FEDERAL T.º 05 - P.º 793
U.N.I. 38.000.012